



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2021 00277 00
Demandante: PAOLA ANDREA ASTUDILLO MAJIN Y OTRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
HORMAZA Y OTROS
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 1561

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por los señores PAOLA ANDREA ASTUDILLO PAPAMIJA Y JHON EDUARDO MAJIN JIMENEZ, mediante apoderado judicial, a fin estudiar la viabilidad o no de emitir proveído admisorio y disponer los demás ordenamientos de rigor.

Revisada la minuta y los anexos que la componen, advierte el Despacho que en esta oportunidad procesal no es posible admitir el libelo introductorio por las siguientes razones:

- a) En vista de que se trata de una “Declaración de Pertenencia” se precisa que es de estricto cumplimiento, para el particular que inicie proceso de pertenencia ante la jurisdicción ordinaria, acompañe a la presentación de la demanda, la certificación emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio a prescribir y el mismo debe ser especial, pues es con este documento con cual se citan los actuales titulares de derechos reales, además que señala si cuentan con título originario, y si lo que se está prescribiendo es efectivamente un predio privado, y se descarta, a su vez, que se trate de terrenos baldíos.

Por lo anterior, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por PAOLA ANDREA ASTUDILLO PAPAMIJA Y JHON EDUARDO MAJIN JIMENEZ, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados, para que presente la subsanación de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. JAVIER ALEXANDER GALVIS como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, pase el asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán 16 de Julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 056. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaría
--